CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constançia	Registro
Copia certificada de la resolución de veintinueve de septiembre de dos	
mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de	
Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 31/2021-CA,	
derivado del presente asunto.	

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 31/2021-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. És procedente pero infundado el recurso de reclamación 31/2021-CA. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidos de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 22/2021."

En ese tenor, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 29¹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del veintiséis de abril de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del Acuerdo General número 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>3</sup> del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.
<sup>2</sup> Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021**

fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electronica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf/gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actua y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

I. En∖el proveído en el∤que se fije la fecha y hora en⁄ta que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tàrdar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes,

III. La addiencia se dara por inflicada a mas langar degino de los quintes minituos poserores a la nota nijada para su desanogo con er objeto de permitir que las partes, por si-o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audie y video permiten esa nítidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determina si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una pueva fecha o bien, con la presencia fícica de las partes en la respectiva

Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde Vi. El el actual que al electró se levalida de l'actività de l'actività

se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021**

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>5</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 2826 y 2877 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 18 de la ley reglamentaría de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las partes.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y del artículo 9<sup>10</sup> del invocado Acuerdo General número 8/2020.

Notifiquese por lista; electrónicamente al Municipio actor y al Poder Ejecutivo Federal; 📝 mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona/Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

§ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

<sup>6</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los dias y horas innabiles, cuando nubiere causa urgente que πο ελίμα, ελριεσαίπου σται στα για απιστικές στο τη Αrtículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

8 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Cíviles.

9 Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información

distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y 

10 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 2075/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 22/2021**, promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Conste.

LATF/GEPR 05

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 115206

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANÇA	Estado del				
		JOHN ESIG GOILE REEL PREGRATIFICATION OF MAINTING	certificado	OK	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	700000700000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:42:02Z / 08/03/2022T09:42:02-06:00   E	Estatus firma	OK/	\ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	57 b8 67 46 c6 58 a6 2f 3a c9 fe 55 85 11 94 8	32 a1 f8 3c 33 a3 f7 0f 5a 09 18 6c 69 3d d8 0d 11\e0 07 5b 2	21 29 7d 6a e	4.81 è	0 18 3b c6 e0		
	b1 42 30 32 57 14 ec 5f 8e 44 b8 39 e6 7a dc	e6 8c b0 ec 0f ff bb 48 24 21 65 b9 fe ff 8f bc 2e 4a 2b 91 14	4 e8 8f 84 bf 8	3a f7 5	√f 40 a1 3b 16		
	d0 76 6b d0 1f b9 3b e5 11 36 ad f7 07 ac aa 2	2d 88 b0 28 a3 94 01 c0 00 40 8e a4 ae 8e 21 98 68 57 ee 6	65 fe 13∕f3 €7	51,57	02 b0 48 87		
	6d e4 df 5c cc ae a1 bf 8c c7 f2 4f 57 ff ff 5c aa 1f 34 1d e2 02 de e7 7e fc 1,d 16 fd 27 98 0,d 6c fa 34 bc 4b 99 c6 6a d4 7e 3f a1 5f b8 57 3c						
	d4 86 11 ca 4e b1 67 04 78 49 76 11 bd 61 f4	a0 32 c2 b1 65 47 4a c0 9b ac 20 e <del>d ca 53 8</del> 4 bb 67 0b b2 0	03 86 88 f1 68	1c 40	6 e5 d6 0c 95		
	bd 72 b6 79 6f 04 eb 38 e1 77 dd b9 44 0f 19 3f 72 24 f5 6c 30 09 37 3b f3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:42:02Z / 08/03/2022T09:42:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001a51					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:42:02Z+08/03/2022T09:42:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4504424					
	Datos estampillados	9BB2D914B77C0A6E907E2D3AB63130CA01241EE32CDI	B32D53542C	BFB0	7631211		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T03:42:16Z / 07/03/2022T21:42:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1a 7d 7c 04 40 30 71 7c fd f4 9b 6b 4f 22 90 9d a1 cc 34 8			
	2b 4e 5b d8 d9 b8 1f 7b 11 2b 35 3c e7 2c 2	3 12 ce 16 ac 73 2a a0 9d 36 b0 e2 9f a9 6a 51 4d b2 0c 8	9 ed 39 8d 67 7	8 73 5	2 fc 86 09 3c
	f8 a4 9b 34 c0 a7 ea 38 96 2d ae ba 28 d6 6	2 f1 77 24 f6 b7 ee 4e 5b 89 4a ac aa 7b cb 35 92 55 9a 95	5 8f 23 76 69 ab	79 84	7d ea 51 82
	02 eb d0 69 a8 02 94 cf 11 93 24 63 7f c0 06	cc 8b 3a d4 92 24 d0 66 fe 59 b3 33 7e 82 f7 88 8c fd 8f 3	3d 85 30 fd 14 4	9 f5 6d	d 2e 5c 79 23
		b2 64 a8 d7 bd 7d 5a a8 ff ee 2b 40 b2 94 74 31 42 2a d0			
	99 c5 a0 40 b3 3e e8 ab 5d d6 ce c7 31 57 5	0 4e a9 e5 b9 4e 3c e2 25 5e 96 33 72 cd 71			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T03:42:17Z / 07/03/2022T21:42:17-06:00			
	Nombre del emișor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T03:42:16Z / 07/03/2022T21:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4503582			
	Datos estampillados	3F52793E3E7A4A5050998C662C43DD206115B80AF8.	ABA266986465	A5E8/	\54B85